



ECONOMÍA



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0345

SENER SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

24 ENE 2024

Quien Recibe: [Signature] Hora: 18:31

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos."

Ref. 13/0001/240124

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.

LIC. JENRRY VERA BURGOS Titular de la Unidad de Administración y Finanzas Secretaría de Energía Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 24 de enero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado1.

Al respecto, tanto en la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, la SENER alude el contexto del cual deriva su emisión y el objetivo que se pretende lograr, a saber:

"La Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2016, tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, incluyendo la importación. Asimismo, en dicha norma oficial se establece que los importadores serán responsables de la determinación de las especificaciones de calidad en el punto de entrada al territorio nacional, así como en las instalaciones donde se realice el cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Asimismo, mediante el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 27 de octubre de 2023 (el Acuerdo de Derogación), la Secretaría de Economía determinó derogar la regla 2.4.5, en la cual se establecía que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los importadores debían, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior validara la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas. En este sentido, derivado de la entrada en vigor del Acuerdo de Derogación, se requiere que el Gobierno Federal continúe validando la información que los laboratorios envían para demostrar que los importadores dan cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, a efecto de que los petrolíferos que se introduzcan al territorio nacional cumplan con las especificaciones de calidad que permitan asegurar su adecuado suministro, ello, a través de la Secretaría de Energía, autoridad responsable de regular la actividad de importación de petrolíferos. En virtud de lo antes señalado a través del presente Acuerdo se establece que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los importadores deberán transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Petrolíferos de la Secretaría de Energía valide la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas. En este sentido a través del Acuerdo emitido se permiten delimitar las funciones que corresponden a cada dependencia en la validación de la información que los laboratorios envían para demostrar que los importadores dan cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, donde la Secretaría de Energía será la autoridad encargada de validar la información que los

1 https://cofemersimr.gob.mx

JAS/GLS



2024

Felipe Carrillo PUERTO



laboratorios envían para demostrar que los importadores dan cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, ello, en términos de las facultades conferidas en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, mientras que la Comisión Reguladora de Energía será la responsable de autorizar a los laboratorios correspondientes." (sic)

Énfasis añadido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada;** ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; lo anterior, tomando en consideración que las obligaciones ya existen, pues en la regulación propuesta únicamente se modificó la autoridad encargada de validar la información que los laboratorios envían para demostrar que los importadores dan cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, ya que resulta necesario que los petrolíferos que se introduzcan al territorio nacional cumplan con las especificaciones de calidad que permitan asegurar su adecuado suministro. Cabe señalar que el Acuerdo no modifica el procedimiento de validación que ya se venía ejecutando en la Secretaría de Economía, ya que la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Petrolíferos continuará realizando las mismas funciones que realizaba la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, y únicamente aclara los plazos que la autoridad tendrá para validar la documentación que se le presente y la vigencia que tendrán los documentos que se validen.

En virtud de lo anterior, la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.
³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/GLS

